



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre Veintitrés (23) dos mil veinte (2020)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	2020 00050 00
Demandante:	María Yaneth Sepúlveda Cortez
Demandado:	Francisco Robles Hernández
Auto:	924

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas. (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. Demandante y demandado comparecieron al litigio observando respectivamente lo dispuesto en el artículo 73 y 108 inciso final ibidem, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común los cónyuges. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas de la siguiente manera:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Registro civil de nacimiento de los cónyuges.
• Registro civil de matrimonio de los cónyuges.

TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

• Gloria Patricia Zapata Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.410.796
• Jhon Frey Martínez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 16.230.147.
• Teresa de Jesús López Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 31.395.554.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Depongan sobre los hechos y condiciones matrimoniales, así como de la causal de divorcio.”*

**MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR
CURADOR AD LITEM**

DOCUMENTALES: No fueron aportados documentos que deban ser tenidos como medio de prueba.

TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

TESTIMONIALES: Con las formalidades del caso y sobre los hechos materia de litigio, se llama de oficio, a rendir declaración de parte a la señora:

• MARÍA YANETH SEPULVEDA CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.413.347.
--

Se insta a la apoderada judicial para que suministre en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el canal digital (correos electrónicos) desde los cuales se conectaran a la audiencia las partes y los testigos. Adviértase además que la inasistencia injustificada a la audiencia y el incumplimiento de sus deberes, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1. SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

2. Se tiene por contestada la demanda.

3. TERCERO: SE DECRETAN como medios probatorios los documentos oportunamente aportados y los testimonios solicitados en la demanda que seguidamente se relacionan.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES: Se tendrán como medio de prueba los documentos aportados que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna y que seguidamente se relacionan:

• Registro civil de nacimiento de los cónyuges.
• Registro civil de matrimonio de los cónyuges.

3.2. TESTIMONIALES: Se tendrán como medio de prueba los testimonios de las siguientes personas, a los cuales se les dará valor probatorio en la oportunidad procesal oportuna:

• Gloria Patricia Zapata Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 31.410.796
• Jhon Frey Martínez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 16.230.147.
• Teresa de Jesús López Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 31.395.554.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“Depongan sobre los hechos y condiciones matrimoniales, así como de la causal de divorcio.”*

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

3.3. DOCUMENTALES: No fueron aportados documentos que deban ser tenidos como medio de prueba.

3.4. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

3.5. TESTIMONIALES: Con las formalidades del caso y sobre los hechos materia de litigio, se llama de oficio, a rendir declaración de parte a la señora:

• MARÍA YANETH SEPULVEDA CORTEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 31.413.347.
--

4. Se advierte a la parte demandante que debe informar a sus testigos de la realización de la audiencia y garantizar su comparecencia virtual, observando el principio de imparcialidad.

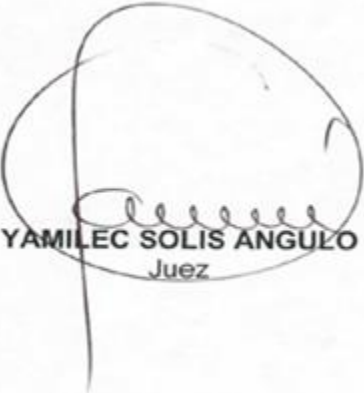


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

5. Instar a la apoderada judicial de la parte actora y al curador ad litem de la parte demandada, para que suministren en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el canal digital (correos electrónicos) desde los cuales se contactaran a la audiencia las partes y los testigos. Adviértase además que la inasistencia injustificada a la audiencia y el incumplimiento de sus deberes, acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

6. **FÍJAR** la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (8:30 a.m.)** del día **MARTES DIECINUEVE (19) DE ENERO del año dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, tramite previsto en el C.G.P artículos 372 y 373.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO # 155

Diciembre veinticuatro (24) de 2020



Wilson Ortegón Ortegón
secretario

Proyectó: DYBN

Proyectó: DYBN